

CINTRAS

Centro de Salud Mental y Derechos Humanos

Primer Encuentro Nacional e Internacional
Derechos Humanos

Represión Política, verdad, Justicia y reparación

Iquique, 20, 21 y 22 de mayo 2004-05-18

Documentos aportes de CINTRAS para la discusión:

1º.- *CINTRAS y los proyectos de ley de reparación del gobierno de Chile*
- noviembre 2003

2º.- *Documento CINTRAS: bases conceptuales para la reparación*

3º.- *La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la tortura.*
Dr. Carlos Madariaga

CINTRAS Y LOS PROYECTOS DE LEY DE REPARACIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE NOVIEMBRE 2003

El *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS*, respalda decididamente toda iniciativa que surja desde cualquier instancia de la sociedad chilena a favor de los procesos de reparación para las personas que sufrieron violaciones a los derechos humanos en el período dictatorial.

Nuestro concepto de reparación contempla los siguientes principios fundamentales:

1.- **Integralidad:** las tareas de reparación deben incluir todos los aspectos de la persona humana que han sido afectados por el proceso traumático: morales, jurídicos, políticos, sociales, materiales, psico-sociales, clínicos, etc.

2.- **Universalidad:** los esfuerzos de reparación deben contemplar a todas las personas que sufrieron de una u otra forma experiencias traumáticas que afectaron alguno o todos los planos de su unidad biopsicosocial, evitando cualquier omisión o discriminación.

3. **Simultaneidad:** no es posible esperar un impacto satisfactorio de las medidas de reparación si éstas no se llevan a cabo armónicamente a un mismo tiempo. Por ejemplo, un esfuerzo reparatorio sólo desde el campo de la salud se verá afectado negativamente en sus logros por el desconsuelo y la frustración que producirá en la víctima la ausencia de verdad y justicia o la condición de pobreza en que ha quedado producto de su experiencia represiva.

4.- **Eficacia:** las medidas reparatorias deben ser capaces de resolver adecuadamente las necesidades que se propone satisfacer. Una resolución a medias o mediocre sólo va a aumentar los sentimientos de frustración, impotencia o decepción en los afectados y puede consolidar la imagen de abandono y estigmatización por parte del Estado chileno.

5.- **Legalidad:** todas las medidas de reparación deberían ser materia de ley, de forma tal que queden fuera de la contingencia política. Tal respaldo favorece la generación de confianza de parte de los afectados y de toda la sociedad en las medidas que se implementan.

6.- **Legitimidad:** el Estado debe preocuparse porque toda la sociedad esté plenamente consciente de que el acceso a los beneficios que produzcan las leyes de reparación no es sino un derecho de quienes fueron víctimas del propio Estado. Debe evitarse la incomprendión de los alcances de estas medidas especialmente en aquellos sectores que pueden verlas como regalías o usufructos indebidos. Hacer aparecer a los afectados como "victimarios" del Estado es una de las principales causas de su estigmatización y de los procesos de victimización secundaria mediante la generación de sentimientos de culpa.

Nuestra lectura de los tres proyectos en discusión se hace, entonces, desde el prisma antes señalado. Partimos del hecho que la lucha contra la impunidad, es decir, por el establecimiento de verdad y justicia plena, es hoy el principal de los desafíos y que del éxito de esta empresa depende todo otro esfuerzo de reparación.

1º.- Proyecto que establece incentivos para la entrega de información:

Estimamos que en las condiciones actuales en que se desarrolla el trauma psicosocial (procesos de re-traumatización, daño transgeneracional, cronicidad y muerte de un importante sector de la primera generación) resulta particularmente grave cualquier procedimiento, abierto o encubierto, que favorezca la impunidad. El sector más afectado por el trauma no está en condiciones de absorber sin costos adicionales para su salud individual, familiar y grupal nuevas frustraciones y dolores en este ámbito.

Por esta razón, cualquier mecanismo legal que apunte al reconocimiento pleno de la verdad e intente hacer avanzar la administración de justicia, debe contener la transparencia suficiente y la claridad de procedimientos necesarias para despejar temores, desconfianzas y rechazos frente a ellos.

Si el objetivo expreso del gobierno es el de “.. asumir el delicado proceso de sanar las heridas producidas por las graves violaciones de los derechos humanos...”, los principales sujetos que debieran ser invitados a opinar sobre esta materia son las agrupaciones de familiares de las víctimas. Son ellos los más indicados para contribuir, con su sabiduría y con la exposición clara de sus necesidades psicoemocionales, a la elaboración de una ley que efectivamente los interprete; respecto de ellos visualizamos un rol protagónico y determinante en las decisiones que en relación a este tema se resuelvan. Los abogados de derechos humanos, representando con amplitud todas las visiones, son un complemento imprescindible para tal estudio.

Estas sugerencias las hacemos en base a la percepción que tenemos en el sentido que las agrupaciones mencionadas han perdido la confianza en las autoridades gubernamentales; ellos sienten que sus necesidades quedan supeditadas a razones de corte pragmático impuestas desde la contingencia política. Esto las hace optar por preferir que no haya innovación respecto de la actual situación, como un mal menor y han propuesto que se refuerce la dotación de jueces con dedicación exclusiva.

Por otra parte, visualizamos un vacío, a nuestro juicio esencial, relacionado con el Decreto Ley de Amnistía, en el sentido que no hay una declaración explícita de las autoridades políticas en orden a la no aplicabilidad de dicho decreto. Las violaciones a los derechos humanos son un problema de Estado, lo que hace inevitable un pronunciamiento claro y directo de cada uno de sus poderes en contra de su aplicación, porque este decreto-ley contraviene las normativas internacionales que nuestro país ha suscrito en esta materia. No se puede avanzar hacia la construcción de fundamentos valóricos y morales en nuestra sociedad, si se evita una toma de posición frente a un tema tan crucial como éste.

2º.-Proyecto de ley acerca de la eliminación de anotaciones prontuarioles:

Los certificados de antecedentes con anotaciones prontuarioles que han debido sobrellevar miles de ex presos políticos han sido un componente muy significativo del trauma de estas personas y una de las causas más eficaces del deterioro de las condiciones y calidad de vida de ellas. Una de sus consecuencias ha sido la marginalidad y el desempleo, con el consiguiente empobrecimiento de los grupos familiares afectados. Por esta razón, cualquier medida legal que pretenda subsanar esta injusticia será bien acogida tanto por los afectados como por las organizaciones de derechos humanos que hemos sido testigos del impacto psicosocial traumático de esta práctica del Estado.

El proyecto contempla soluciones que parecen eficaces frente a este tema pendiente. Sin embargo, se propone una exclusión que amenaza con producir un nuevo mecanismo retraumatizador, que podría bloquear las intenciones reparatorias del proyecto. Es preciso tener en cuenta que todos los presos políticos que fueron detenidos, procesados y encarcelados por su participación - presunta o efectiva - en hechos que afectaron la vida o integridad de terceros, fueron torturados y flagelados de manera muy severa, sistemática y prolongada. Fueron condenados, además, a altísimas penas de encarcelamiento determinadas por tribunales militares sobre la base de confesiones obtenidas la mayoría de las veces bajo tormentos. Muchos de ellos fueron obligados a abandonar el país, manteniéndose hasta el día de hoy su prohibición de ingreso a Chile.

Nuestra experiencia de casi 18 años de trabajo en el campo de la rehabilitación de personas torturadas, nos permite afirmar que, de regla, la aspiración mayor que persiguen es lograr una reinserción real y efectiva en los ámbitos familiar, social y laboral. Facilitar este proceso a través de la eliminación de los antecedentes penales, tendrá como consecuencia un beneficio no sólo para ellos sino para toda la sociedad.

Nuestro planteamiento corresponde a una posición de principios en la lucha contra los actos de violación a los derechos fundamentales de las personas desde el Estado. Lo que importa ahora es la reparación de estos actos. Por esta razón, estimamos que debe omitirse cualquier acápite que segregue a personas que fueron víctimas de tortura de un beneficio reparatorio como éste. Igualmente, debe incluirse en la ley a todos aquellos que tienen procesos legales pendientes y han quedado fuera del proyecto.

3º.- Proyecto que modifica la ley de Reparación:

Cualquier medida que tienda a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas tiene un significativo efecto reparatorio. El reajuste de pensiones y su extensión hacia quienes no fueron considerados en la ley inicial apunta en ese sentido. Nos interesa sí señalar que los casos excepcionales, que resultan difíciles de encuadrar en las situaciones reguladas por la ley, no deberían limitarse a priori a los 200 cupos asignados para este tipo de situaciones, sin haber hecho un estudio completo de la realidad, especialmente en las zonas rurales. Nuestro trabajo en los lugares apartados de las grandes ciudades nos da una visión de la complejidad y magnitud de las consecuencias derivadas de la experiencia represiva (entre otras, la pauperización de familias completas) y del desamparo en que aún se encuentran muchos de estos grupos familiares.

Respecto al programa de atención en salud PRAIS, es positivo que sea definitivamente integrado a un cuerpo legal, es decir, que sea materia de la ley, ya que ello va a ser una señal importante para los beneficiarios, quienes durante todos estos años han reclamado por la inseguridad e inestabilidad que ha generado el que dicho programa no tuviese ese respaldo.

Sin embargo, hay un error de fondo en el espíritu del programa PRAIS, que apunta a un concepto básico relacionado con su sentido reparador, puesto que el énfasis está puesto en regular el universo de beneficiarios del programa y su correspondiente identificación a partir de criterios que muchas veces marginan de este derecho a personas afectadas, como por ejemplo hermanos o nietos de las víctimas directas. El PRAIS debe concebirse como una propuesta programática de tratamiento y rehabilitación del trauma psicosocial con un abordaje integral.

Por otra parte, es inadecuado poner fechas topes a la inscripción de las personas afectadas. Es propio de la naturaleza del trauma que los afectados tengan dificultad para asumir públicamente su vivencia represiva y los graves efectos psicológicos que ésta conlleva, lo que muchas veces retarda el momento en que acuden a solicitar atención por primera vez. No se puede correr contra el tiempo en una etapa en que el Estado chileno aún no ha logrado crear un clima de confianza básica suficiente como para que todas las personas afectadas concurran espontáneamente a dar sus testimonios para acceder a los beneficios de atención en salud. Ello no es responsabilidad de los sujetos sino del Estado chileno, en tanto en esta condición psicosocial interviene en forma determinante el efecto intimidatorio de la impunidad. Por esta razón, consideramos que no deberían existir determinaciones administrativas que impidan a un ciudadano acceder a sus derechos en cualquier momento, si pertenece al universo de personas afectadas por una experiencia traumática producto de la represión política durante la dictadura.

Santiago, noviembre de 2003

BASES CONCEPTUALES PARA LA REPARACION

LA REPARACION

Considerando que fueron el Estado y sus agentes los que a través de la aplicación de diferentes métodos de tortura provocaron el daño, le corresponde en primer lugar al Estado formular políticas de reparación.

El derecho a una rehabilitación integral se encuentra consagrado en el derecho internacional a través de la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de Naciones Unidas, la que en su artículo 14 señala:

“Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible...”

Del mismo modo, la Organización de Estados Americanos garantiza este derecho en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la que señala en su artículo 9:

“Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura”.

Ambas convenciones han sido signadas y ratificadas por Chile.

Debido al origen político-social y a la magnitud del daño, la reparación necesariamente debe ser integral, es decir, no puede reducirse a una compensación pecuniaria, sino abarcar además la dimensión moral, jurídica, médico-psicológica, psicosocial, sociofamiliar, laboral, etc. del daño causado. No hay reparación material que sea ética y psicosocialmente útil, si no es en este marco de reparación global.

Reparación moral

Los ex presos políticos deben recuperar su perfil humano y social, su dignidad como personas. El enorme daño moral que sufrieron, exige una reparación de las mismas proporciones, lo que implica develar que tras los epítetos de “delincuentes” o “terroristas” con que fueron estigmatizados se encontraban personas comunes, con ideales, con opciones políticas diferentes. Es preciso asumir la tarea –sin duda larga y de gran envergadura- que permita borrar los gruesos márgenes de discriminación tendidos a través de todos estos años y lograr internalizar en nuestra sociedad el respeto por las ideas contrarias.

Reparación médico-psicológica

Por su origen, mecanismos de producción, complicaciones y secuelas de la tortura, este daño no es homologable con ninguna otra condición médica aparentemente similar. En este caso, el daño biopsicosocial del sujeto tiene características cualitativamente distintas, por lo que no caben criterios de

compensación utilizados en la práctica médica corriente. Es por esta razón que resulta de vital importancia que sigan existiendo equipos clínicos especializados para su tratamiento, como los que han constituido algunas ONGs que trabajan en esta área, y los equipos PRAIS. Debido a que el daño causado por la tortura se prolonga en el tiempo y, además, tiene un efecto transgeneracional, es preciso que el Estado promulgue una ley que garantice la permanencia del actual Programa PRAIS.

Reparación económica, social y laboral

Se requiere de una compensación del daño causado por la detención y los años de reclusión arbitraria, la que en la mayoría de los casos trajo aparejada la exoneración o la interrupción de estudios. Es preciso que el Estado tome medidas orientadas a la plena reintegración social y laboral de los ex prisioneros políticos a través de programas especiales de reconversión laboral y de estudios, entre otros.

Reparación jurídica

Muchas de las personas que fueron detenidas y estuvieron encarceladas por motivos políticos fueron procesadas y condenadas en consejos de guerra y por tribunales militares o civiles a partir de "confesiones" obtenidas bajo tortura. Este hecho exige que tales procesos y condenas sean anulados y los antecedentes penales de los afectados sean eliminados. De este modo, muchos ex prisioneros recuperarían sus derechos civiles y políticos arbitrariamente conculcados hasta el día de hoy. Al mismo tiempo, se facilitaría de modo sustantivo su reinserción social y laboral.

A través de estas medidas, el Estado chileno estaría dando cumplimiento a una obligación contraída al ratificar la Convención contra la Tortura de la ONU, cuyo artículo 15 señala:

"Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración".

En el mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura consigna en su artículo 10:

"Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración."

La anulación de los procesos iniciados bajo la dictadura militar reviste especial importancia en todos aquellos casos en que éstos aún continúan abiertos y las personas afectadas se encuentran en libertad condicional o en rebeldía, estando de tal modo impedidas de poder rehacer su vida en forma normal.

El derecho a la justicia

Tanto la Convención contra la Tortura de la ONU como la Convención de la OEA garantizan a toda persona que ha sido sometida a tortura el derecho a que esta

situación sea denunciada, examinada imparcialmente y llevada ante los tribunales de justicia.

Al respecto, la Convención de la ONU señala en su artículo 13: "Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado."

Del mismo modo, la Convención de la OEA consigna en su artículo 8:

"Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal."

Dentro del proceso de reparación, el derecho a la justicia tiene especial trascendencia para los procesos psíquicos a nivel individual, familiar y social. En el periodo transcurrido desde la perpetración del daño, ha quedado demostrado que la impunidad opera como un eficaz agente reactivante de éste y paraliza el procesamiento de la experiencia traumática. La impunidad, en tanto forma concreta de violencia social ejercida desde el Estado sobre personas previamente dañadas por la tortura, es vivenciada como una nueva forma de manifestación represiva desde el sistema estatal, y su perpetuación en el tiempo profundiza las heridas. Es por ello que la impunidad es incompatible con la reparación si entendemos a esta última desde un enfoque integral y multiaxial. No habrá reparación plena en un marco restrictivo de la verdad y la justicia.

LA REPARACION POR PARTE DEL ESTADO HACIA LAS VICTIMAS DE LA TORTURA

Dr. Carlos Madariaga *

Estas reflexiones tienen su base en lo que ha sido la experiencia chilena en esta materia, por lo que deben ser entendidas a partir de un contexto histórico, sociopolítico y cultural que le es propio.

A pesar de lo anterior, de todas formas hay ciertas constantes en el comportamiento que tienen los diferentes actores en el caso de las violaciones a los derechos humanos, me refiero principalmente al Estado, a los partidos políticos, a las víctimas y a sus familiares. Son precisamente estas constantes las que dan sentido al estudio de lo sucedido en distintas realidades, como un marco obligado de referencia para definir políticas de Estado eficaces y coherentes con el alto nivel de complejidad de esta materia.

Los procesos de reparación en el Cono Sur de América

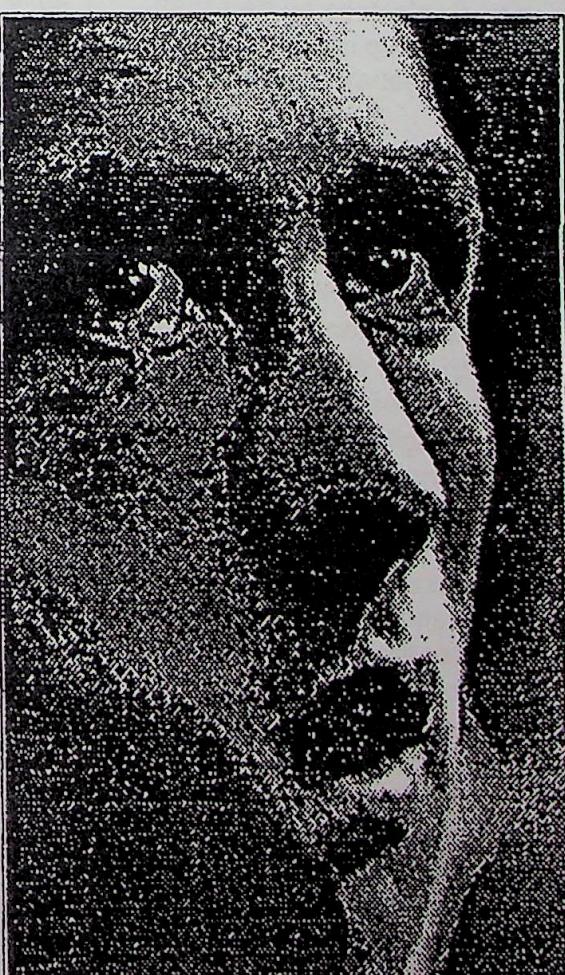
Un primer hecho, común a todos los países del Cono Sur de América que fueron afectados por dictaduras, es el confusionismo conceptual respecto de lo que se entiende por reparación. Ha sido la regla el que desde instancias gubernamentales se ha entendido la reparación de manera reduc-

cionista, privilegiándose casi unilateralmente las soluciones pecuniarias. Con tal orientación han quedado en desmedro los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado en la contraparte (las víctimas) fuertes sentimientos de frustración y desencanto, estados psicoemocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso.

Siendo más preciso en esta materia, los gobiernos han optado por aceptar el escamoteo de la verdad y la falta de diligencia jurídica en la investigación de los actos criminales por parte de otros estamentos del Estado: el poder judicial y las fuerzas armadas. De esta forma, los victimarios han quedado protegidos de la acción punitiva del Estado gracias, precisamente, a las propias contradicciones internas de ese Estado. En efecto, el discurso público con el que nuestros gobiernos han justificado los exiguos resultados obtenidos en materia de verdad y justicia ha sido invariablemente apoyado en argu-

mentos como el «realismo político», la «pacificación social», la «remoción de los odios del pasado», la «reconciliación nacional» o en propuestas de muy dudosa validez ética como la que ha hecho el presidente Aylwin en nuestro país: hacer justicia «en la medida de lo posible».

Al resolver de esta manera estrecha el problema de la verdad y la justicia, los gobiernos del Cono Sur han producido un gravísimo



* Médico psiquiatra y terapeuta familiar, miembro del comité directivo de CINTRAS; Jefe servicio psiquiatra Hospital Regional Iquique; Integrante del Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura (IRCT).

acontecimiento político, ético, jurídico, psicosocial y cultural: la impunidad. Este «phatos» constituye en Argentina, Chile y Uruguay la más grave amenaza para la estabilización democrática de estos países y está en la base de nuevos fenómenos psicosociales en curso en todos ellos, fenómenos que se pueden observar en los procesos anómicos que revelan hoy nuestras sociedades (ejs.: las nuevas formas de violencia, la crisis valórica y moral).

Mucho hemos escrito en relación a los aspectos psicosociales ligados a la impunidad, pero para los fines de estas reflexiones, sólo quisiera

insistir en la trascendencia que este fenómeno tiene en los procesos psíquicos a nivel individual, familiar y de grandes grupos humanos. En nuestra experiencia psicoterapéutica con centenares de víctimas hemos demostrado que la impunidad opera como un eficaz agente reactivante de los duelos y paraliza el procesamiento de la experiencia traumática. La impunidad, en tanto forma concreta de violencia social ejercida desde el Estado sobre personas previamente dañadas por la tortura, la desaparición forzada de personas, el asesinato de seres queridos, etc., es vivenciada por las víctimas como una nueva forma de manifestación represiva desde el sistema estatal, y su perpetuación en el tiempo profundiza las heridas. Es por ello que la impunidad es incompatible con la reparación si entendemos a esta última desde un enfoque integral y multiaxial. No habrá reparación plena en un marco restrictivo de la verdad y la justicia.

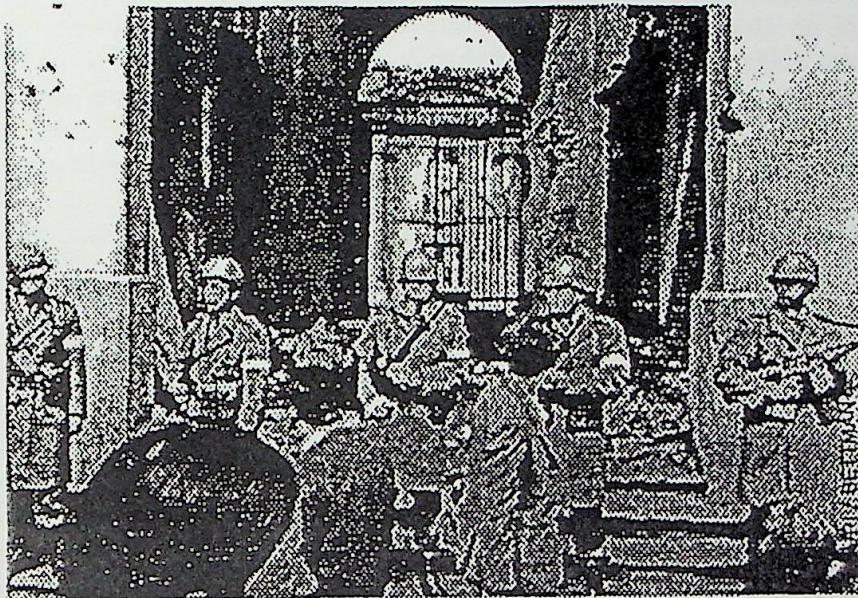
Lo concreto es que en nues-

tos países la reparación ha sido restringida a algunos limitados esfuerzos de reparación moral y al expediente de determinados decretos legales que favorecen a las víctimas con algunos «beneficios» pecuniarios. Sólo respecto de este último procedimiento se ha logra-

hubo un prematuro desistimiento de estos propósitos ante las dificultades puestas por la derecha y por estamentos del Estado todavía no democratizados e influenciados ideológicamente y políticamente por el general Pinochet: la fuerzas armadas (que utilizaron reiteradamente durante el primer gobierno de transición el expediente de la amenaza golpista) y el poder judicial (que en ese mismo período no registró ni un sólo caso de condena por violaciones a los derechos humanos).

A modo de síntesis, la reparación pecuniaria de nuestras víctimas presenta las siguientes limitaciones:

- a) Como ya está dicho, se materializa en un contexto de impunidad, situación que debilita los intentos «reparadores» en los que se inspira.
- b) El universo de personas beneficiadas con la ley es también restrictivo y fuente de inevitables controversias. En efecto, los beneficiarios están definidos por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, documento que restringió su investigación sólo a aquellos casos con resultados de muerte. Más allá del valor que tiene este informe como principal esfuerzo gubernamental por reconstruir la memoria histórica del país, éste es uno de sus aspectos más débiles, ya que con el criterio de selección establecido por la comisión perdieron trascendencia todos los casos de personas que fueron seriamente dañadas por graves situaciones represivas pero que sobrevivieron a ellas. Es decir, los miles de pacientes que se atien-



do un consenso entre sectores políticos gubernamentales y de derecha con la esperanza de reparar el daño y avanzar hacia una reconciliación nacional.

En Chile los organismos de derechos humanos oportunamente hicieron ver su preocupación por el hecho de que el marco de impunidad en el que se gestaban estas propuestas de reparación monetaria arriesgaba a hacer fracasar el espíritu de reconciliación de las autoridades. Lamentablemente, en el carácter restrictivo que en última instancia adquirió el proceso conspiraron, de una parte, las trabas político-jurídicas heredadas de la dictadura, y de otra, la falta de voluntad política de los sectores democráticos para llevar adelante la propuesta programática de gobierno en materia de derechos humanos, propuesta que contempla la derogación o anulación de la Ley de Amnistía de Pinochet, la búsqueda de la verdad para los crímenes y la administración de justicia plena para las víctimas. Tenemos la percepción de que

- den desde hace más de una década en instituciones como CINTRAS, víctimas directas de la tortura y de otros tratos crueles, que permanecen con severas secuelas físicas, psíquicas y sociales.
- c) Respecto de las personas que lograron el beneficio de la ley, no se administraron medidas que ligaran este hecho con acciones de reivindicación moral de las víctimas y sus familias ante el conjunto de la sociedad, lo que pone inevitablemente al «beneficiario» en una posición de cierta marginalidad social y aislamiento frente al Estado a la hora de recibir el estipendio. En otras palabras, el instrumento de reparación (un aporte económico para la familia), queda desconectado artificialmente del drama humano que lo rodea y de las responsabilidades sociales que les son implícitas, reduciendo todo su sentido simbólico de reparación del trauma a una mera operación burocrática. Por este camino, la víctima vuelve a vivenciar sentimientos de exclusión y estigmatización social.
- d) Respecto de quien otorgó el beneficio, el Estado, existe un propósito de dar por concluido el tema de las reivindicaciones en materia de derecho humanos, intención declarada explícitamente por algunas autoridades cuando han señalado su deseo de «dar por terminada» esta dolorosa materia. Tal actitud política esconde un claro propósito de favorecer la impunidad, hecho que es percibido por las víctimas como una amenaza hacia sus necesidades psicoemocionales, lo que desprovee más aún del sentido reparador que la ley aludida ha podido tener. De esta forma, el beneficiario de esta ley termina haciendo uso de un derecho de reparación pecuniaria, pero sigue igualmente inmerso en sus sentimientos de dolor y

frustración propios de una situación de duelo abierto y no concluido.

e) En nuestro trabajo psicoterapéutico con muchos de nuestros pacientes que fueron acogidos por la ley de reparación, principalmente familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos, hemos podido constatar el surgimiento de ciertos dinamismos psíquicos muy dañinos para su propia recuperación. El más relevante de ellos es la situación de doble vínculo en la que se vieron envueltos al enfrentar la decisión personal de aceptar una ayuda económica muy necesaria para su subsistencia, pero en un contexto de falta total de claridad respecto de lo que sucedió a sus seres queridos y de justicia respecto de los culpables. La gran mayoría de estas casi dos mil familias se empobrecieron durante la dictadura por diversas razones, principalmente por la pérdida del jefe de hogar y por la situación de exclusión social y de persecución a la que fueron sometidas; por lo tanto, han requerido con urgencia salir de la situación de pobreza. Sin embargo, han enfrentado con grandes contradicciones emocionales la reparación monetaria, puesto que la han percibido como un mal sucedáneo de su propio concepto de reparación, el que invariablemente en todas estas familias pone su acento en los aspectos éticos y jurídicos, y muy secundariamente en los monetarios. La precariedad de su calidad de vida, sin embargo, los ha hecho optar por aceptar la ayuda económica en esas condiciones, lo que los inunda de sentimientos de culpa frente a sus seres queridos al vivenciar inevitables sentimientos de deslealtad hacia ellos, pues sienten que están transando las aspiraciones de

verdad y justicia por dinero o temen estar contribuyendo a dar por terminada una lucha que aún está inconclusa.

Premisas para una reparación integral

Por estas razones, creo que es un deber de quienes actuamos en el área de los derechos humanos y la salud mental el defender algunas premisas básicas cuando se trata de diseñar políticas de Estado en materia de reparación pecuniaria o compensación material. Algunas de ellas me resultan claras, a la luz de la experiencia del Cono Sur de Latinoamérica:

1. No hay reparación material que sea ética y psicosocialmente útil si no es en un marco de reparación integral (reparación moral, jurídica, médico-psicológica, psicosocial, sociofamiliar, laboral, etc.).
2. No hay reparación posible en un contexto de impunidad respecto de las violaciones a los derechos humanos.
3. La reparación económica debe contemplar el carácter multifacético del daño producido por el Estado sobre las víctimas.
4. Por su origen, mecanismos de producción, complicaciones y secuelas de la tortura y de otras formas graves de violaciones a los derechos humanos, este daño no es homologable con ninguna otra condición médica aparentemente similar. En este caso, el daño biopsicosocial del sujeto tiene características cualitativamente distintas, por lo que no caben criterios de compensación utilizados en la práctica médica corriente. Es por esta razón que resulta vital que en la evaluación de la magnitud y consecuencias de este daño interactúe un conjunto interdisciplinario de profesionales, más allá de los trabajadores del sector salud.